



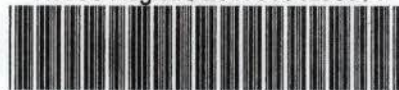
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175501298901



20175501298901

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL – CALIMARINA

CRA 11 NO. 10 - 37

CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50528 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

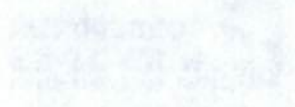
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



Superintendent of Fisheries, California



San Francisco, California

June 20, 1920

Dear Sir:

Enclosed for you are two copies of the

California

Report of the

Commissioner of Fisheries

for the year 1919-20.

Very

Respectfully,
S. J. McLaughlin, Commissioner of Fisheries

Enclosed for you are two copies of the

Report of the

Commissioner of Fisheries

for the year 1919-20.

Very

Respectfully,
S. J. McLaughlin, Commissioner of Fisheries

Enclosed for you are two copies of the

Report of the

Commissioner of Fisheries

for the year 1919-20.

Very

Respectfully,
S. J. McLaughlin, Commissioner of Fisheries

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50528 del 09 OCT 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la

RESEARCH REPORT



THE UNIVERSITY OF

THE STATE OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA" «SIGLA», identificada con Nit. No 805030214 - 8.

construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

HECHOS

1. El día 08 y 09 de julio de 2017, se realizó visita de inspección en el Lago Calima - Darién, cuyo objeto fue evidenciar la prestación del servicio de las empresas: "(...) CALIMARINA.
2. Mediante memorando radicado No. 20176100209903 del 27 de Septiembre de 2017 se presentó análisis de informe de visita de inspección realizada en el Lago Calima - Darién, en lo que respecta a la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, donde se evidenciaron varios hallazgos, entre los cuales se menciona:
 - Presuntamente existen dos empresas que operan, sin el debido permiso de zarpe y sin el permiso de operación en la ruta; las cuales son: (...) CALIMARINA.
3. Mediante Memorando N° 20176100210403 del 27 de septiembre de 2017 el Coordinador de Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación a la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA" SIGLA, identificada con Nit. No 805030214 - 8.

CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, por encontrarse prestando servicio de transporte público fluvial y no contar con el respectivo permiso de Operación vigente, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008, que por remisión se aplica lo establecido en los artículos y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015 y artículo 24 del Decreto 3112 de 1997.

Ley 1242 de 2008

Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Decreto 3112 de 1997

Artículo 36. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en el establecidas (...)."

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.6.1. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte -, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en el establecidas.

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, por no contar con el permiso de zarpe expedido por autoridad fluvial respectiva, contrariando lo establecido en los artículos 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA" «SIGLA», identificada con Nit. No 805030214 - 8.

Ley 1242 de 2008

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Artículo 32 Ley 1242 de 2008 en Concordancia con el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe.

(...)

SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

De igual forma el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: Multa. Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.

Para determinar si la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION DE
TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA" SIGLA, identificada con Nit.
No 805030214 - 8.

5 0 5 2 8 0 9 OCT 2017

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa de servicio de transporte público fluvial denominada ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL "CALIMARINA", identificada con Nit. No 805030214 - 8, o quien haga sus veces, en la dirección CRA. 11 NRO. 10 37 en la ciudad de CALIMA (DARIEN) / VALLE DEL CAUCA a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

5 0 5 2 8 0 9 OCT 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

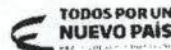
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyecto: Frady Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia - Delegada de Puertos
C:\Users\frady\Documents\2017\CALIMARINA\INICIO DE INVESTIGACION CALIMARINA.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501226731



Bogotá, 09/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION DE TRANSPORTE DE TURISMO FLUVIAL - CALIMARINA
CRA 11 NO. 10 - 37
CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50528 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 50521.odt

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

1840

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

472 | Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 00000000
Código de Barras: 00000000
Línea Hot 01 8000 1111
510

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN84886274CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES DE
TURISMO FLUVIAL-CALIMARINA
Dirección: CRA 11 N° 10-37

Ciudad: DARIEN, CALIMA

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760530110
Fecha Pre-Admisión:
26/10/2017 15:44:19
Me. Transporte, lit. de carga (000200) del 20/10/2017
Me. Lit. del Manifiesto Express (000007) del 03/10/2017

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. 99433330		C.C. 99433330	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 27/10/2017		Fecha 2: 27/10/2017	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Dirección Errada	
No Reside		No Reside	
Desconocido		Desconocido	
Rechusado		Rechusado	
Cerrado		Cerrado	
Fallido		Fallido	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

